



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## INFORME LEGAL N° 00000005-2024-PRODUCE/DIGAM-jcanchari

- A** : **MARTIN ALEXIS RODRIGUEZ URIBE**  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
- Asunto** : Solicitud de evaluación de la “*Actualización del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) aprobado con R.D. N° 020-2011-PRODUCE/DIGAAP, modificada con R.D. N° 055-2021-PRODUCE/DGAAMPA y modificada mediante Actualización del EIA aprobada con R.D. N° 006-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de la planta de congelado de productos hidrobiológicos de 24 t/día ubicada en Calle A, Mz. A, Lote 01, Habilitación Urbana, Industrial, Predio 07509, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash*”, presentado por la empresa **ACUACULTURA Y PESCA S.A.C.**
- Referencia** : Escrito con registro N° 00099874-2024-E
- Fecha** : xx de diciembre del 2024

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

Mediante escrito con registro N° 00099874-2024-E de fecha 19 de diciembre de 2024, la empresa **ACUACULTURA Y PESCA S.A.C.** (en adelante, **la administrada**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, la DGAAMPA), la solicitud de evaluación de la “*Actualización del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) aprobado con R.D. N° 020-2011-PRODUCE/DIGAAP, modificada con R.D. N° 055-2021-PRODUCE/DGAAMPA y modificada mediante Actualización del EIA aprobada con R.D. N° 006-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de la planta de congelado de productos hidrobiológicos de 24 t/día ubicada en Calle A, Mz. A, Lote 01, Habilitación Urbana, Industrial, Predio 07509, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash*”.

### II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias.
- 2.4 Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 2.5 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 2.7 Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y modificatorias.

### III. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, **RGA-SPA**), que tiene como objeto regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el desarrollo de los proyectos de inversión y actividades de los subsectores pesca y acuicultura, así como regular los instrumentos de gestión ambiental y los procedimientos administrativos vinculados a ellos.
- 3.2 Asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8 del referido texto normativo, establece como obligación del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación.
- 3.3 Mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, el mismo que contiene los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que brinda este Ministerio (en adelante, **TUPA del PRODUCE**).
- 3.4 Con Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, se modificó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 3.5 De acuerdo al TUPA del PRODUCE, los requisitos del procedimiento administrativo para la Actualización de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, signado con código PA14104B55, son los siguientes:
  - i. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal.
  - ii. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.
- 3.6 A continuación, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MINAM (en adelante, Reglamento del SEIA), modificado con Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM.

3.7 Considerando lo anteriormente expuesto, en la siguiente tabla se verifica el cumplimiento de los referidos requisitos previstos en el TUPA para el citado procedimiento, conforme al siguiente detalle:

**CUADRO 1: TABLA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS**

	Requisitos	Comentario	Si	No
1	Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal.	Con relación a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444:  De la revisión del expediente, se advierte que La administrada presentó <b>FORMULARIO DGAAMPA 007-ACT</b> , debidamente suscrito, con carácter de declaración jurada, por el señor Jorge Enrique Saz Fernandez, en calidad de Gerente General de la administrada, según lo previsto en el Anexo del TUPA del PRODUCE.	X	
		Con relación a los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida asiento del predio, de la revisión del IGA, en la documentación presentada por la administrada, se brinda los siguientes datos: Partidas N° 11001511 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Casma.  De la revisión de la documentación presentada por la administrada (IGA), se advierte que presentó los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida y asiento del predio ubicado en <b>Calle A, Lote 01, Habilitación Urbana - Industrial, Predio 07509, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma departamento de Ancash</b> , inscrito en la Partida Electrónica N° 11001511 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Casma (Asiento G00001), por lo que se da cumplimiento al presente extremo.	X	
		Con relación a los datos registrados en SUNARP del representante legal:  De la revisión del expediente, se advierte que obra copia del Certificado de Vigencia emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), en el cual indica los siguientes datos: Asientos B00005 - B00008 de la Partida Electrónica N° 11142249 de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima.  Al respecto, de la revisión de la citada partida registral, se observa que obran inscritas las facultades otorgadas al señor Jorge Enrique Saz Fernandez, en calidad de Gerente General de la empresa <b>ACUACULTURA Y PESCA S.A.C.</b>	X	
2	Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y	Con relación a la presentación de un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios:	X	



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

<p>suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.</p>	<p>La administrada presentó la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios únicamente en <b>versión digital</b>, por lo que en aplicación del principio de informalismo, previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se tiene por cumplido el extremo de la <b>presentación de dicha modificación</b>.</p>		
	<p>Con relación a que la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, esté de acuerdo a los términos de referencia aprobados:</p> <p>Según establecido en el artículo 51 RGA-SPA, la Actualización de Estudios Ambientales se elabora teniendo como base la estructura con la que fuera aprobado el referido estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario incluyendo las modificaciones realizadas, asimismo, teniendo como base los términos de referencia y guías técnicas de actualización aprobados por el Ministerio de la Producción.</p> <p>De la revisión del presente instrumento, se desprende que la administrada cumple con el contenido mínimo de la actualización de estudios ambientales, conforme a lo establecido en el artículo 51 del RGA-SPA.</p>	X	
	<p>Con relación a que el documento que contiene la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, esté debidamente foliado:</p> <p>Se advierte que la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios está foliado del 01 al 164; asimismo, los anexos se encuentran foliados del 165 al 605.</p>	X	
	<p>Con relación a que el documento que contiene la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, esté debidamente suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La administrada presentó la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios suscrito por el señor Jorge Enrique Saz Fernandez, en su calidad de Gerente General de la empresa <b>ACUACULTURA Y PESCA S.A.C.</b> con poderes de representación registrados en el Asientos B00005 - B00008 de la Partida Electrónica N° 11142249 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII – Sede Huaraz.</li> <li>• La administrada presentó la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios suscrito por el señor Pascual Alejandro Martínez Albán, en calidad de Gerente General de la consultora ambiental <b>DESARROLLO AMBIENTAL S.A.</b> con RUC N° 20211616670, con facultades inscritas en la ficha N° 0000105582 de la Partida Electrónica N° 11010277 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX Sede Lima, asimismo, la referida consultora ambiental está inscrita en el registro de consultoras a través de la Resolución Directoral N°</li> </ul>	X	



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

		<p>00112-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 25 de setiembre de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La administrada presentó la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios suscrito por los siguientes profesionales que habrían participado en la elaboración de la Actualización del EIA: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Pascual Alejandro Martinez Alban (Ingeniero Pesquero)</li> <li>✓ Marco Antonio Ramirez Chavez (Ingeniero Ambiental)</li> <li>✓ Eric Efrain de la Cruz de la Cruz (Biólogo Mención en Hidrobiología y Pesquería)</li> <li>✓ Raul Eduardo Chacon Pagan (Licenciado en Sociología)</li> <li>✓ Fanny Catherine Betalleluz Nieto (Ingeniero Pesquero Acuicultor)</li> </ul> </li> <li>• Cabe señalar que, de la revisión del expediente, se encontró las constancias de habilitación profesional de los profesionales antes señalados; concluyéndose que SI están HABILITADOS, por lo que se da cumplimiento al presente extremo.</li> </ul>		
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

3.8 Asimismo, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tendría por cumplido el citado requisito.

3.9 En ese sentido, se ha verificado que la administrada cumple con la presentación de los requisitos previstos en el procedimiento administrativo signado con código PA14104B55 y número correlativo 48 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Producción, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, se recomienda emitir la resolución directoral que admite a trámite la presente solicitud, y disponga se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.

3.10 Debe tenerse presente que la verificación efectuada a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.

**Otras consideraciones a tener en cuenta**

**Respecto a la Compatibilidad de Desembarcadero Pesquero Artesanal**

3.11 El numeral 28.4 del artículo 28 del RGA-SPA, establece que: “Cuando el proyecto se prevea ejecutar dentro de un área nacional protegida, zona de amortiguamiento o áreas de conservación regional, este deberá contar con la compatibilidad, previo al proceso de evaluación de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios, de acuerdo al artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG”.

3.12 Al respecto, de la revisión realizada en el portal del SERNANP, se verifica que el Establecimiento Industrial Pesquero, no se encuentra superpuesto a un Área Natural Protegida (ANP), a su Zona de



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); **por lo cual, no requiere compatibilidad.**

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 4.1 De la verificación efectuada a la información presentada por la empresa **ACUACULTURA Y PESCA S.A.C.** a través del escrito con registro N° 00099874-2024-E, se concluye que la administrada habría cumplido con los requisitos de admisibilidad del procedimiento administrativo que contiene la solicitud de evaluación de la *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) aprobado con R.D. N° 020-2011-PRODUCE/DIGAAP, modificada con R.D. N° 055-2021-PRODUCE/DGAAMPA y modificada mediante Actualización del EIA aprobada con R.D. N° 006-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de la planta de congelado de productos hidrobiológicos de 24 t/día ubicada en Calle A, Mz. A, Lote 01, Habilitación Urbana, Industrial, Predio 07509, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash”*, en el marco del procedimiento de Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios de los Subsectores Pesca Y Acuicultura signado con código PA14104B55 del TUPA PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 51.1, 51.2 y 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446; en consecuencia, correspondería admitir a trámite la citada solicitud, de conformidad con lo previsto en el numeral 51.5 del artículo 51 del citado marco normativo.
- 4.2 Asimismo, como consecuencia de lo antes citado, correspondería se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 4.3 La verificación efectuada por esta dirección general a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 4.4 Se adjunta proyecto de Resolución Directoral.

Atentamente.

**JOCABED CANCHARI SOTO**

Abogada

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad haciéndolo suyo.

**MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE**

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL